

OPERADORES DE PLANTAS DE MATERIALES.
SEGÚN ORDEN ITC/1316/2008, DE 7/05 DEL
RGNBSM (ESP. TÉC. ET 2004-1-10 Y ESP. TÉC.
2000-1-08)



PRESENCIAL



Duración: 20 H

Horas presenciales: 20 H

Horas online: 0 H



Familia: INDUSTRIA
Área: GENERAL PRL



Objetivos:

El objetivo de este curso es refrescar los contenidos al alumnado en materia de formación preventiva específica para el desempeño del puesto de operador de maquinaria de transporte en actividades de exterior, en particular los puesto de Operadores de plantas de materiales para la construcción, según lo establecido en ITC/1316/2008 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, fijando el contenido mínimo para cada puesto a través de especificaciones técnicas. Dicha normativa tiene la consideración de habilitante por lo que es obligatoria su realización. La especificación técnica para el operador de maquinaria de plantas de materiales de construcción ET 2004-1-10 Este curso está dirigido a trabajadores/as que desempeñan su trabajo habitual en centros de trabajo adscritos a actividades mineras ocupando el puesto de trabajo de operador de maquinaria de transporte en actividades de exterior, encuadrado en el grupo 5.2.e) del apartado 5 de la instrucción técnica complementaria 02.1.02 (ESPECIFICACIÓN TÉCNICA 2000-1-08).



Contenidos:

1. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN: La presente especificación técnica tiene por objeto desarrollar el contenido mínimo de la formación preventiva específica para el desempeño del puesto de Operadores de plantas de materiales para la construcción, según lo establecido en el apartado 6.2 de la instrucción técnica complementaria 02.1.02 «Formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo», del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. Este contenido mínimo será también de aplicación se tendrá, igualmente, en cuenta para la formación de los trabajadores pertenecientes a empresas subcontratadas que desempeñen estos puestos de trabajo en actividades extractivas de exterior, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, en aplicación del Real Decreto 171/2004 sobre coordinación de actividades empresariales.

.º Definición de los trabajos (una hora). Definición de todas las tareas desarrolladas en el puesto de trabajo.

2.º Técnicas preventivas y de protección específicas a cada puesto de trabajo particular

(siete horas).

2.1 Peligros asociados a las tareas definidas en el apartado 1º, y en particular a las siguientes:

a) Antes de comenzar el trabajo:

− Revisión del lugar del trabajo.

− Revisión del equipo, máquinas, accesorios e instrumental antes de su puesta en marcha, incluyendo los sistemas que inciden en su seguridad.

− Operaciones básicas de mantenimiento.

− Acceso al puesto de trabajo o a los puntos de mantenimiento.

− Comprobación de las instalaciones eléctricas, hidráulicas y neumáticas.

b) Durante el trabajo:

¿ Comunes a todos los grupos a que se refiere la presente especificación técnica:

− Preparación de los equipos para la ejecución de los trabajos.

− Puesta en marcha de los equipos.

− Alimentación de material a los equipos.

− Funcionamiento de los equipos. Supervisión.

− Descarga de material de los equipos.

− Finalización de los trabajos. Parada de los equipos.

− Resolución de problemas